



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis y el Plan Estratégico Hacia el Fin de la Tuberculosis Colombia 2016-2025 y se establecen las directrices para su operación.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2, numeral 2, del Decreto Ley 4107 de 2011, 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, y 42 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de la Nación formular programas de interés nacional para el sector salud y el sistema de seguridad social en salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 establece, dentro de las funciones de este Ministerio, formular políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y protección social.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*.

Que, adicionalmente, el artículo 8 de la citada Ley establece que *"Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."*

Que, así mismo, dicha norma precisa, en su artículo 19, que *"los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine."*

Que, en consecuencia, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) deben realizar las acciones conducentes a reducir el riesgo de enfermar y morir por causas evitables, alcanzar mejoría en los niveles de salud y garantizar la salud colectiva, buscando impactar positivamente las metas de salud pública del país.

Que en concordancia con los compromisos adquiridos para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030, Colombia en el marco de su Política de Atención Integral en Salud trabaja por el logro de las metas en la prevención, atención y control de la tuberculosis planteadas en la Estrategia Mundial post 2015 – Fin de la Tuberculosis,

Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis y el Plan Estratégico Hacia el Fin de la Tuberculosis Colombia 2016-2025 y se establecen las directrices para su operación.

desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y materializada en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Tuberculosis para la Región de las Américas 2016-2019.

Que, en ese contexto, el país formuló el Plan Estratégico Colombia Hacia el Fin de la Tuberculosis, 2016-2025, el cual orienta la gestión de las acciones nacionales y locales para alcanzar las metas propuestas a 2020 y 2025.

Que, a partir de nuevas evidencias científicas e innovación tecnológica, la OMS ha generado recomendaciones para los programas nacionales de tuberculosis y, por lo tanto, se hace necesario actualizar los lineamientos técnicos y operativos para la atención de la tuberculosis en Colombia y unificar las instrucciones emitidas a través de las Circulares 058 de 2009, 001 de 2013, 007 de 2015 y 055 de 2016.

Que la inobservancia de las disposiciones sobre reporte de información del Programa Nacional de Tuberculosis por parte de los obligados a ello constituye una infracción a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y dará lugar a las sanciones descritas en el artículo 116 ibídem, por parte de los órganos y entes de control respectivos, así como lo indicado en el artículo 130, numeral 11, de la Ley 1438 de 2011, modificada por el artículo 34 de la Ley 1949 de 2019.

Que las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que le sea aplicable en el marco de las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, el capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Que en consecuencia, es necesario adoptar los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis, y con ellos su sistema de información programático, y el Plan Estratégico Hacia el Fin de la Tuberculosis, los cuales contienen las directrices, metas, actividades e indicadores para la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las intervenciones colectivas e individuales de detección temprana, protección específica, tratamiento y seguimiento de pacientes y sus contactos, para lograr la meta de eliminación de la tuberculosis en Colombia.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente resolución se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis y el Plan Estratégico Hacia el Fin de la TB Colombia 2016-2025, que corresponden a los anexos técnicos que hacen parte integral de la misma.

Parágrafo 1. Los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis serán actualizados de acuerdo con la generación de nuevo conocimiento e innovación en métodos de diagnóstico y manejo terapéutico de la tuberculosis que el país adopte en sus instancias establecidas para tal fin.

Parágrafo 2. Las herramientas del Sistema de Información del Programa Nacional de Tuberculosis, definido en los lineamientos adoptados por esta resolución, se actualizarán en concordancia con el Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación del Programa.

Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis y el Plan Estratégico Hacia el Fin de la Tuberculosis Colombia 2016-2025 y se establecen las directrices para su operación.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y los profesionales de la salud.

Parágrafo. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, de conformidad con las competencias establecidas en las normas correspondientes, deberán garantizar el acceso efectivo de la población privada de la libertad y las acciones en salud a su cargo en concordancia con el Modelo de Atención en Salud establecido normativamente para esta población, de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional Tuberculosis.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación y deja sin efecto las circulares externas 058 de 2009, 001 de 2013, 007 de 2015 y 55 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL